

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7361 Decreto n.º 42/2013, de 10 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC-FEE), para el desarrollo de las campañas "Banderas Azules".

Expongo

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuido, en virtud del artículo 11.3, de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y el establecimiento de normas adicionales de protección, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

De acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 24/2011, de 28 de junio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, la Consejería de Presidencia es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

La Bandera Azul es el distintivo de calidad de playas y puertos más conocido y reconocido a nivel mundial, con una excelente acogida por parte de los operadores turísticos y organizaciones del mundo del turismo. Dicho distintivo se concede de acuerdo a unos criterios consensuados y unificados a nivel mundial, conocidos con 2 años de antelación. Entre los criterios destacan, entre otros, el cumplimiento de la legislación litoral y ambiental; la seguridad física en la arena y en el agua o el salvamento y socorrismo especializado.

Dicha Bandera Azul se concede de acuerdo a unos criterios consensuados y unificados a nivel mundial, conocidos con 2 años de antelación. Entre los criterios destacan, entre otros, el cumplimiento de la legislación litoral y ambiental; la seguridad física en la arena y en el agua o el salvamento y socorrismo especializado.

Las campañas de banderas azules son gestionadas en España por la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC), integrada en la Fundación de Educación Ambiental (Foundation for the Environmental Education-FEE), e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 57.492, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Consejería de Presidencia como órgano de la Administración Pública de la Región de Murcia competente en materia de calidad ambiental, manifiesta el interés del desarrollo de la Campaña Bandera Azul en la Comunidad Autónoma de Murcia, donde se ha producido un aumento progresivo de las playas y puertos galardonados en los últimos años a pesar del endurecimiento de los criterios de concesión.

ADEAC realizó durante el periodo 1987- 2001 la campaña de forma gratuita en Murcia, existiendo con posterioridad un aumento en el número de municipios implicados y de solicitudes presentadas que llevó a la firma de un primer Convenio con ADEAC en el año 2002, convenio que se ha estado prorrogando hasta el año 2005. En 2006 se firmo otro convenio que a su vez fue prorrogado hasta el año 2009. En 2010 la colaboración se materializo a través de una Orden de Concesión Directa de subvención nominativa.

Que en términos parecidos a los anteriores se firmo el 5 de Diciembre de 2012, un convenio previa autorización de Consejo de Gobierno de 16 de Noviembre de 2012, sin embargo por motivos imponderables no pudo hacerse efectivo, por lo que ambas partes renuncian a las ayudas y obligaciones establecidas en el citado convenio.

En consecuencia dado los buenos resultados obtenidos en las actividades realizadas, se pretende incentivar las actuaciones emprendidas mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 10 de Mayo de 2013.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC-FEE), para el desarrollo de las campañas "Banderas Azules"

2.- Las razones de interés público que justifican la concesión directa de la subvención, y que a su vez excepciona el procedimiento general de convocatoria pública, están basadas fundamentalmente en el fin último perseguido que consiste en el desarrollo de las campañas Banderas Azules.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención a que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, a los efectos previstos en del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y económico y social.

2. La concesión de la subvención se instrumentará, previa su autorización por el Consejo de Gobierno mediante un Convenio, suscrito entre la Consejería Presidencia y la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC) que establecerá, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable.

Artículo 3.- Beneficiario.

1.-El beneficiario de la subvención en los términos establecidos en este Decreto es la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC-FEE) CIF: G-28988376

2.- El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38(2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1.- El beneficio quedara, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas en el art. 11 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará obligado a la siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo sexto.

b) Comunicar a la Consejería de Presidencia la concesión de obras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Hacer constar la participación de la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, en la difusión y publicidad de las actuaciones desarrolladas, así como en los materiales informativos que se distribuyan indicando que tales actividades han sido financiadas por dicha Consejería.

e) Aportar los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención.

f) Comunicar a la Consejería de Presidencia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. Obligaciones de carácter específico:

ADEAC se compromete a la realización de las acciones que a continuación se enumeran en relación con la Campaña Bandera Azul:

1. Entrega gratuita a la Consejería de Presidencia de los cuestionarios necesarios de candidatura para las playas y puertos, en función del número potencial de playas y puertos solicitantes, así como, en su caso, otros materiales informativos producidos por Bandera Azul.

2. Recepción, tramitación y evaluación de las candidaturas que provienen del ámbito de Murcia, incluyendo la convocatoria del Jurado Nacional.

3. Invitación oficial a la Consejería de Presidencia que asegure su participación en el Jurado Nacional y el diálogo constructivo en el proceso de selección de las candidaturas, haciendo honor a una mayor objetividad de la mencionada selección.

4. Selección conjunta con la Consejería de Presidencia de un número de playas limitado, donde se considere oportuno un asesoramiento orientado

a la corrección de aquellas circunstancias que hayan impedido hasta ahora la concesión de la Bandera Azul o de su continuidad.

5. Selección conjunta con la Consejería de Presidencia de un número de playas limitado que reúna las condiciones por excelencia (por ejemplo, especial atención a la educación ambiental, ruptura de barreras arquitectónicas, etc.) y que requieran una especial atención o estímulo.

6. Remisión de las candidaturas seleccionadas por el Jurado Nacional español al Jurado Internacional, ejerciendo ADEAC como intermediaria entre ambos, mediante la provisión a éste último de la información necesaria y documentación clasificadora que sea necesaria.

7. Delegación en las autoridades ambientales de Murcia de la organización de la Ceremonia de entrega de las Banderas Azules a las playas y puertos galardonados, cuya fecha se notificará a ADEAC con antelación, en orden a posibilitar su participación.

8. Contribuir al esclarecimiento de las dudas y soluciones de los problemas que puedan surgir con motivo de eventuales visitas de la Inspección Internacional de la Campaña a las playas y puertos de Murcia.

9. Realización de otros trabajos que se consideren oportunos de mutuo acuerdo entre las partes, que contribuyan a la concienciación de la población sobre la importancia del agua como un bien escaso y frágil, susceptible de usos alternativos para el bienestar humano o de otros aspectos que figuren entre las competencias de la Consejería de Presidencia.

Igualmente ADEAC vendrá obligada a:

I. Realizar la actividad o proyecto que fundamente la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

II. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida, que estime oportuno la Consejería de Presidencia, así como al control financiero que corresponda a la intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

IV. Los beneficiarios quedan obligados a ejecutar las acciones previstas con las condiciones y requisitos que, en su caso, se les señale. La Consejería de Presidencia no contrae más compromiso que el pago de las subvenciones aprobadas, siempre que se ejecuten en los términos propuestos, y con las condiciones y requisitos que se les señalan.

V. Justificar la subvención concedida mediante una Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas, así como, aportar los documentos acreditativos de los gastos y pagos.

VI. Procederá el reintegro de la cantidad concedida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio, y los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VII. ADEAC, como beneficiaria de la subvención concedida, estará sometida al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención es de doce mil euros (12.000,00 €) destinados a la financiación de los gastos corrientes generados en la actividad subvencionada, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.442K.480.31, proyecto de gasto n.º 40079, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2013.

Artículo 6.- Pago.

La entrega de la cuantía prevista en el artículo anterior se efectuará mediante pago anticipado, de una sola vez y en el momento de la firma del Convenio mediante el que se articula la presente subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que el fin público que concurre y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna, de conformidad con el artículo 16.2 letra e de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de compatibilidad

1. La subvención objeto de este Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse para la misma finalidad, sin que en ningún caso, el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin que puedan obtener las entidades beneficiarias pueda superar el coste total de la actividad subvencionada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada, será exclusivamente de cuenta de las entidades beneficiarias.

Artículo 8.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad subvencionada y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a su normativa de desarrollo, y a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En todo caso deberán presentar ante la Consejería de Presidencia:

a) Memoria de desarrollo del proyecto y de las actividades realizadas a que se refiere el artículo 4.

b) Relación de los gastos y pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada. El pago de dichos gastos se justificará mediante un certificado expedido por el Presidente de ADEAC en el que se haga constar que todas las facturas contenidas en la Memoria Económica justificativa de la subvención, y de las que se adjuntaran fotocopias compulsadas, se encuentran debidamente pagadas.

c) Se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático) copias de todos los materiales editados al amparo del Convenio anteriormente citado.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. El plazo para justificar la subvención será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, que será de 3 meses desde la fecha de la firma del correspondiente convenio.

Artículo 9.- Posibilidad de subcontratación.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las entidades beneficiarias podrá concertar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometidas a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, serán las entidades beneficiarias las únicas obligadas y responsables frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

Artículo 10.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Decreto y correspondiente convenio y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Modificación

Las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Consejería de Presidencia, cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de la actividad subvencionada, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, con el fin de acordar conjuntamente las condiciones de la modificación propuesta. La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable

La subvención cuya concesión es regulada por este Decreto se registrará además de por lo establecido en éste, por lo previsto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,



de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en los preceptos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 10 de mayo de 2013.

El Presidente, P.D. (Decreto de Presidente n.º 28/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154, de 7 julio 2011, Suplemento n.º 4), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldan.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.